



AUTO No. CNSC - 20182110001324 DEL 01-02-2018

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(...) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 - Antioquia, 431 de 2016 - Distrito Capital, 426 de 2016 - SED Bogotá - Planta Administrativa, 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 - Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (...)”.

La Universidad de Pamplona, en ejecución del citado Contrato, realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 11 de diciembre de 2017.

El señor EDISON GIRALDO OSORIO inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 44115 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, resultó **No Admitido**, al no acreditar los requisitos mínimos de estudios ni de experiencia.

El señor EDISON GIRALDO OSORIO promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad y al mérito; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, bajo el radicado No. 2018-00004.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento notificó la decisión de primera instancia emitida el 26 de enero de 2018 en la cual dispuso:

“(...) PRIMERO: TUTELAR los Derechos Constitucionales Fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, CONFIANZA LEGÍTIMA Y SER ELEGIDO POR CONCURSO de EDISON GIRALDO OSORIO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.118.866 del Carmen de Viboral (Antioquia), dentro de la presente acción, conculcado por las entidades COMISIÓN NACIONAL del SERVICIO CIVIL y/o UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior,

ofe.

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro”

ORDENAR a las entidades **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y/o **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este fallo, autorice y/o practique y/o efectivice los procedimientos o Actos Administrativos, en el cual proceda (n) a declarar como **ADMITIDO** en el CONCURSO de Méritos respecto a la CONVOCATORIA 429 de 2016 - para el cargo Profesional Universitario - empleo No. 44115, al joven **EDISON GIRALDO OSORIO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.118.666 del Carmen de Viboral (Antioquia), por lo narrado en la parte motiva de la presente providencia. **TERCERO:** Declarase y/ decretase la **NO VULNERACIÓN** por parte de las entidades **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y/o **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, respecto de los **DERECHOS CONSTITUCIONALES** al **TRABAJO** y a la **IGUALDAD** en detrimento del joven **EDISON GIRALDO OSORIO**, por lo brevemente narrado en la parte motiva de la presente providencia.”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el a quo, ordenará a la Universidad de Pamplona que dentro del término ordenado por el juez proceda a dar por cumplido el requisito mínimo de experiencia del señor **EDISON GIRALDO OSORIO** para el empleo número OPEC 44115 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, con la consecuente admisión al Concurso Público.

De lo anterior se informará al accionante **EDISON GIRALDO OSORIO** a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: edison.giraldo@hotmail.com

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, consistente en amparar los Derechos Fundamentales al Debido Proceso Administrativo, Confianza Legítima y Ser Elegido por Concurso al señor **EDISON GIRALDO OSORIO**, aspirante de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 429 de 2016 Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 281 de 2017, a la Universidad de Pamplona, proceda a declarar **ADMITIDO** al señor **EDISON GIRALDO OSORIO** al proceso de selección, en estricta observancia del fallo judicial.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, a la dirección electrónica riocserv01@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Universidad de Pamplona, a las direcciones electrónicas: renevargas@unipamplona.edu.co; convocatoria429@unipamplona.edu.co y al accionante EDISON GIRALDO OSORIO al correo electrónico: edison.giraldo@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia P.
Elaboró: Ruth Melissa Mattos Rodríguez 